



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0022/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para adicionar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley Federal del Trabajo; en materia de permisos laborales para víctimas de violencia y para la atención de diligencias judiciales en materia familiar, para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** al artículo 43, la fracción XI, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a efecto de quedar en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0022/2026 I P.O.

Artículo 43. ...

I. a X. ...

- XI. Otorgar permiso, con goce de sueldo, a las personas servidoras públicas víctimas de violencia que deban comparecer ante autoridad ministerial, judicial o administrativa, y cuando deban atender diligencias judiciales en materia familiar o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se **ADICIONA** al artículo 132, la fracción XXXV, de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

I. a XXXIV. ...

- XXXV. Otorgar permiso, con goce de sueldo, a las personas servidoras públicas víctimas de violencia que deban comparecer ante autoridad ministerial, judicial o administrativa, y cuando deban atender diligencias judiciales en materia familiar o penal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0022/2026 I P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0022/2026 I P.O.

PRESIDENTA

JOCELINE VEGA V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA